

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que precede y como quiera que venció el término legal sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal pertinente, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C. G. del P.,

Tomando en consideración lo anterior, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Levántense las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, **previa revisión de remanentes**.
3. Desglósese los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguese al actor.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-1995-09913-00